

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2021-00224.

NOTIFICADO POR ESTADO No.73 DEL 5 DE MAYO DE 2021.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados, pues no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, indicando para el efecto el avalúo del inmueble inventariado, el que de conformidad con lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem, corresponde al de su avalúo catastral incrementado en un 50%; esta Juez la **RECHAZA** y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75571ac65eade0a91af525356ba4fac49d698aec94d0cd477b16368e65bf8933
Documento generado en 04/05/2021 01:56:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**